

**Artículo 2º.**— Mejora de los procesos de comercialización y transformación de Productos Agrarios con objeto de acceder al valor añadido de la producción por las entidades asociativas de carácter agrario.

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a Fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3.— La subvención como reducción del principal de los préstamos, de una duración máxima de 10 años, un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras.

El límite de la subvención será de hasta el 30% del préstamo, con un límite máximo de 20.000.000 Pts, por entidad asociativa y año.

4.— Aquellas solicitudes de subvención a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

**Artículo 3º.**— Apoyo a la mejora de los procesos de producción de los socios de las entidades asociativas agrarias de comercialización.

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3.— Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% de la inversión y un máximo de 20 millones de pesetas, por entidad y año.

4.— Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer proyectos de cultivos alternativos ó innovaciones tecnológicas, el porcentaje máximo de subvención a fondo perdido será de hasta el 35% de la inversión, con un límite de 15.000.000 pts. por asociación y año.

**Artículo 4º.**— Apoyo a la creación y ampliación de las Entidades Asociativas Agrarias de 2º o ulterior grado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% de la aportación inicial de Capital Social, a las Entidades que se asocien en Cooperativas de 2º o ulterior grado, a las Agrupaciones de SATs y asimismo para la integración de Entidades Asociativas, en otras ya existentes de primer ó 2º grado, o Agrupaciones de SATs.

La subvención máxima será de 5.000.000 Pts por Entidad Asociada y un máximo de 25.000.000 Pts por Entidad creada.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

La Entidad asociada debe comprometerse a pertenecer a la que se integra un plazo mínimo de 5 años.

**Artículo 5º.**— Podrán acceder a las subvenciones anteriores, salvo las que se limitan solamente a las Cooperativas, las siguientes Entidades: Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización, A.P.A.S., O.P.F.H. y S.A.L de elaboración de productos agroalimentarios.

**Artículo 6º.**— La aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.**— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía no sobrepase los límites

establecidos por la legislación comunitaria vigente.

**Artículo 8º.**— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Deberán presentar el último balance y cuenta de explotación de la entidad aprobados en Asamblea General y ratificado por auditor externo.

c) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a los Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

d) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

e) El pago de las subvenciones se efectuará tras acreditar la realización de las inversiones aprobadas y la concesión del préstamo.

f) La Consejería, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

g) No serán concedidas subvenciones a aquél las inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

h) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de la ayuda.

**Artículo 9º.**— Las solicitudes se presentará en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

**Artículo 10º.**— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 11º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 12º.**— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**Artículo 13º.**— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de setiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso correspondiente a su tramitación.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes 18/91 de 2 de Abril, Orden 19/91 de 2 de Abril y Orden 6/1.992 de 24 de Marzo de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Disposición Final.**— La presente Orden, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 5 de Marzo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 11 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de La Rioja*

III.A.188

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia con fecha 26 de noviembre de 1992 en el recurso de apelación nº 4.691/1990, interpuesto por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de 30 de abril de 1990, relativa a constitución del barrio de Morales como Entidad Local Menor.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la Sentencia apelada en todos sus extremos; sin expresa imposición de costas”.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 11 de marzo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial*

III.A.177

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

##### RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por